

Copia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0298/ 2012

Señora

MAGALI ROSADO

magaliid@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	24 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	377-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Temas.....:	Retención en la fuente a Uniones Temporales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante oficio 061217 del 24 de agosto de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo la inquietud de cómo se debe manejar la retención en la fuente que una entidad le hace a una Unión Temporal. Contablemente lo debería manejar como cuenta por cobrar?. Y como las uniones temporales no presentan declaración de renta en que momento se cancela la cuenta por cobrar?..

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

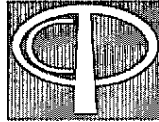
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta es necesario remitirnos al artículo 11 del Decreto 3050 de 1997:

ARTICULO 11. FACTURACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.
(Subrayado fuera de texto)

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas".

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante concepto No. 044491 de mayo 11 del 2000, relacionado con el artículo 11 del decreto 3050 de 1997, expresa:

"Asimismo, el artículo 11 del Decreto 3050 de 1.997, frente a la obligación de facturar consagró la opción de que los consorcios y uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, lo que también hace suponer que deben tener un NIT.

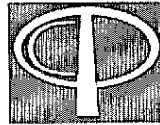
En cuanto a la retención en la fuente, el mismo artículo 11 citado expresa que cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos y que quien efectúe los pagos o abonos en cuenta efectuará la retención a quien figure como beneficiario de los mismos y cuando el beneficiario sea el consorcio, la retención se imputará a los consorciados, según la información que al respecto suministre el consorcio".

En consecuencia, las retenciones en la fuente se harán de acuerdo a la información que la unión temporal suministre al agente retenedor. Por tanto, cuando la facturación la realice la unión temporal bajo su propio NIT, deberá informar sobre el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros de la misma, para que el agente retenedor efectúe la retención y se impute a los miembros de la unión temporal. Es decir, que dicha retención debe ser objeto de reconocimiento en la información contable de cada uno de los miembros.

Lo anterior se ratifica con lo expresado en la Orientación Profesional No. 04 de 2002 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al acaparo de la ley 43 de 1990, relacionada con aspectos contables y tributarios de los Consorcios y Uniones Temporales:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"4.1 Impuesto sobre la renta y complementarios"

El artículo 18 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 61 de la ley 223 de 1995 dispone:

"Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Los miembros del consorcio o la unión temporal, deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente, lo ingresos, costos y deducciones que le correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del consorcio o unión temporal."

La norma parte de la base que los ingresos generados y los costos y gastos que le son relativos para la realización del respectivo contrato pertenecen exclusivamente a cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal, en las proporciones convenidas entre ellos; en consecuencia, deben llevar cuentas independientes, en su propia contabilidad, que permitan reflejar su participación en los ingresos, costos y gastos del respectivo contrato.

4.2 Retención en la fuente a título del impuesto de renta

Agentes de retención en la fuente

El artículo 115 de la ley 488 de 1998 modificó el artículo 368 del Estatuto Tributario incluyendo a los consorcios y a las uniones temporales como agentes retenedores del impuesto sobre la renta por lo cual requieren de la obtención del NIT para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Sujetos de retención en la fuente

La retención que se les practica al consorcio o unión temporal (cuando estos facturan) se efectúa a nombre de los miembros del consorcio o unión temporal; en consecuencia, los ingresos que los miembros del consorcio o unión temporal reciben a título de anticipo, reintegro de gastos o distribución de utilidades, no son objeto de retención en la fuente".

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMIENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 - 01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia